

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 39 Y 322 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INDUCCIÓN O AUXILIO AL SUICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 02 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

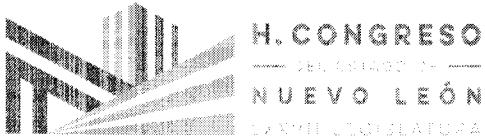


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

La suscrita **Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez** de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** el artículo 39 y 322 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de *Inducción o Auxilio al suicidio* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 322 del Código Penal del Estado de Nuevo León contempla el delito de inducción o auxilio al suicidio. La importancia de regular este delito radica en la necesidad de proteger a personas vulnerables que pueden ser manipuladas, presionadas o incentivadas a quitarse la vida, ya sea mediante mensajes, apoyo material o incluso la facilitación de los medios para cometer el acto. En un contexto donde la salud mental y el bienestar emocional son temas cada vez más discutidos, contar con una legislación precisa y eficaz resulta fundamental para evitar la impunidad



en estos casos y para garantizar que quienes induzcan o auxilien un suicidio sean debidamente sancionados.

Uno de los casos más conocidos a nivel internacional es el de Michelle Carter, una joven que indujo a su novio Conrad Roy al suicidio mediante mensajes de texto. En sus conversaciones, Carter lo alentaba constantemente a acabar con su vida con frases como "Aquí no eres feliz y jamás lo serás. En el cielo sí que serás feliz. Simplemente hazlo" o "Tienes que hacerlo, Conrad, o voy a tener que ayudarte". A pesar de que Roy dudó en varias ocasiones, Carter insistió hasta que finalmente consumó el acto. Este caso sentó un precedente legal en Estados Unidos sobre la responsabilidad penal en la inducción al suicidio y llevó a la condena de Carter a 15 meses de prisión.

Otro caso ocurrió en el estado de Utah, donde un joven fue acusado de homicidio por ayudar a su amiga a comprar una cuerda y hacer un lazo antes de que ella se ahorcara. A diferencia del caso de Michelle Carter, aquí hubo un auxilio material directo en la facilitación de los medios para el suicidio, lo que refuerza la necesidad de que las legislaciones sean claras al diferenciar la inducción de la asistencia.

En México, en 2022, un hombre fue detenido en Nayarit acusado de inducir al suicidio a su pareja. La víctima dejó una carta en la que señalaba al acusado como responsable de su muerte, un elemento clave en la



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
ARMADO PARA LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

investigación y el proceso judicial. Este caso refuerza la importancia de una regulación efectiva que contemple tanto la inducción como el auxilio al suicidio, ya que muchas veces las víctimas dejan evidencia de la manipulación o presión a la que fueron sometidas antes de su muerte.

Si bien es un avance que el Código Penal contemple esta situación, el artículo presenta dos errores que pueden propiciar la impunidad en casos de inducción o auxilio al suicidio. El artículo establece: "*El que induzca o auxilie a otros al suicidio, hasta llegar a su consumación, será sancionado con cinco a doce años de prisión*". Los problemas principales son los siguientes: primero, no contempla los casos en los que el suicidio no se consuma. Esto es especialmente preocupante en situaciones en las que la víctima sobrevive con secuelas físicas o psicológicas graves. Segundo, la expresión "otros" podría interpretarse de manera restrictiva, excluyendo los casos en los que solo una persona comete el suicidio, que son la mayoría. Aunque una sola letra pueda parecer irrelevante, su impacto en la interpretación jurídica puede ser significativo, ya que podría permitir que quienes induzcan a una persona a quitarse la vida queden sin castigo bajo el argumento de que la norma requiere la consumación del suicidio de varias personas para configurar el delito.

En este sentido, es fundamental recordar el principio de taxatividad en el derecho penal. Este principio exige que las leyes describan con precisión las conductas prohibidas y las sanciones correspondientes. Las normas

deben ser claras, precisas y específicas, evitando formulaciones vagas, amplias o imprecisas que puedan generar inseguridad jurídica. La falta de claridad en la legislación puede tener consecuencias graves, pues casos de inducción o auxilio al suicidio podrían quedar impunes si el juez interpreta que el delito no se configura debido a la redacción ambigua del artículo.

TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA DE TEXTO
<p>ARTICULO 39.- RESPONDERAN POR LA COMISION DELICTIVA, QUIEN O QUIENES PONGAN CULPABLEMENTE UNA CONDICION DE LA LESION JURIDICA, ENTENDIENDOSE POR TAL, UN COMPORTAMIENTO FISICO O PSIQUEICO, QUE TRASCIENDE AL DELITO, Y QUE DE NO HABERSE DADO O NO HABER EXISTIDO, TAMPOCO SE HUBIERE DADO LA COMISION DELICTIVA. POR TANTO, DEBE ENTENDERSE QUE PONEN CULPABLEMENTE UNA CONDICION DEL RESULTADO:</p> <p>I.- LOS AUTORES INTELECTUALES Y LOS QUE TOMEN PARTE DIRECTA EN LA PREPARACION O EJECUCION DEL MISMO;</p> <p>II.- LOS QUE INDUCEN O COMPELEN A OTROS A COMETERLOS;</p> <p>ARTICULO 322.- EL QUE INDUZCA O</p>	<p>ARTICULO 39.- RESPONDERÁN POR LA COMISIÓN DELICTIVA, QUIEN O QUIENES PONGAN CULPABLEMENTE UNA CONDICIÓN DE LA LESIÓN JURÍDICA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, UN COMPORTAMIENTO FÍSICO O PSÍQUEICO, QUE TRASCIENDE AL DELITO, Y QUE DE NO HABERSE DADO O NO HABER EXISTIDO, TAMPOCO SE HUBIERE DADO LA COMISIÓN DELICTIVA. POR TANTO, DEBE ENTENDERSE QUE PONEN CULPABLEMENTE UNA CONDICIÓN DEL RESULTADO:</p>



<p>AUXILIE A OTROS AL SUICIDIO, HASTA LLEGAR A SU CONSUMACION, SERA SANCIONADO CON CINCO A DOCE AÑOS DE PRISION</p>	<p>I.- LOS AUTORES INTELECTUALES Y LOS QUE TOMEN PARTE DIRECTA EN LA PREPARACIÓN O EJECUCIÓN DEL MISMO;</p> <p>II.- LOS QUE INDUCEN O COMPELEN A OTRO U OTROS A COMETERLOS;</p> <p>III. - ...</p> <p>IV. -</p> <p>Artículo 322. - EL QUE INDUZCA O AUXILIE A OTRO U OTROS AL SUICIDIO, LLEGUE O NO A SU CONSUMACIÓN, SERA SANCIONADO CON CINCO A DOCE AÑOS DE PRISION.</p>
---	---



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVIII LEGISLATURA



Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo 39 y 322 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- **RESPONDERÁN** POR LA **COMISIÓN** DELICTIVA, QUIEN O QUIENES PONGAN CULPABLEMENTE UNA **CONDICIÓN** DE LA **LESIÓN JURÍDICA**, **ENTENDIÉNDOSE** POR TAL, UN COMPORTAMIENTO **FÍSICO** O **PSÍQUICO**, QUE TRACIENDE AL DELITO, Y QUE DE NO HABERSE DADO O NO HABER EXISTIDO, TAMPOCO SE HUBIERE DADO LA **COMISIÓN** DELICTIVA. POR TANTO, DEBE ENTENDERSE QUE PONEN CULPABLEMENTE UNA **CONDICIÓN** DEL RESULTADO:

- I.- LOS AUTORES INTELECTUALES Y LOS QUE TOMEN PARTE DIRECTA EN LA **PREPARACIÓN** O **EJECUCIÓN** DEL MISMO;
- II.- LOS QUE INDUCEN O COMPELEN A **OTRO** U OTROS A COMETERLOS;
- III. - ...
- IV. -

ARTÍCULO 40 - ARTÍCULO 322.-...



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVII LEGISLATURA



ARTÍCULO 322. - EL QUE INDUZCA O AUXILIE A **OTRO U OTROS** AL SUICIDIO, **LLEGUE O NO A SU CONSUMACIÓN**, SERÁ SANCIONADO CON CINCO A DOCE AÑOS DE PRISIÓN.

TRANSITORIOS

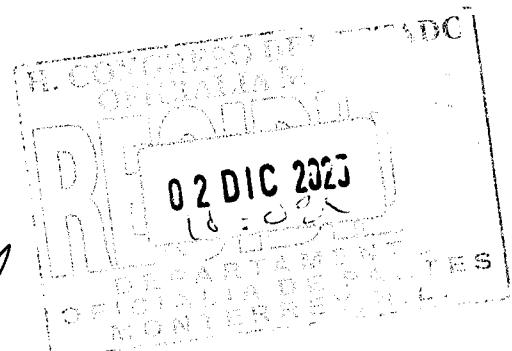
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE



Cecilia Sofía Robledo Suárez



Diputada Local